

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Reforma publicada en P.O.E. Núm. 20 Ext. del 02 de febrero de 2023

Última Reforma publicada en P.O.E. Núm. 135 Ext. del 23 de julio de 2025

Acuerdo 21-24/242

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 BIS Y 53 TER DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA EXPEDIR UNO NUEVO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. PUBLICADO EN P.O.E NÚMERO 20 EXT. 02 DE FEBRERO DE 2023. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracción XVII, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XVII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones X y XVII, 117 fracción I, 124, fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día de la Trigésima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Turismo de Benito Juárez, Quintana Roo; y se abroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para expedir uno nuevo, presentada por el Eduardo Kuyoc Rodríguez, Regidor Presidente de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracción XVII, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XVII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones X y XVII, 117 fracción I, 124, fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen por el que se reforman los artículos 53 Bis y 53 Ter del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Turismo de Benito Juárez, Quintana Roo; y se abroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para expedir uno nuevo; el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día de la Trigésima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós, se dio trámite a la Iniciativa por la que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Turismo de Benito Juárez, Quintana Roo; y se abroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para expedir uno nuevo, presentada por el Ciudadano Eduardo Kuyoc Rodríguez, Regidor Presidente de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/513/2022, de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós, el Secretario General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, tenemos a bien emitir el dictamen por el que se reforman los artículos 53 Bis y 53 Ter del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Turismo de Benito Juárez, Quintana Roo; y se abroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para expedir uno nuevo; mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 86, 105, 117, fracción I, 124, fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...

Derivado del desahogo del Octavo Punto del Orden del Día de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia y el Reglamento de Turismo, todos ellos del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Óscar Alberto Rébora Aguilera, como Regidor Presidente de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente; de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente; Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, emitieron el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, y del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia, ambos del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, mismo que fue aprobado en el séptimo punto del orden del día de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha 15 de septiembre del 2022, y el cual, fue publicado en el número 187

Extraordinario del Periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el día 17 noviembre 2022, Tomo III, Décima Época.

Como resultado de las reformas reglamentarias aprobadas en dicho dictamen, y con el objetivo de concertar condiciones propicias para dar certeza a los nuevos inversionistas del sector y mayor consolidación a los ya existentes; desarrollar, fomentar y apoyar una mayor variedad de servicios y tipos de turismo; así como procurar el desarrollo sustentable del sector e impulsar normas que garanticen la prestación de servicios turísticos competitivos, nace jurídicamente la Secretaría Municipal de Turismo, misma que tiene dentro de sus principales funciones y obligaciones, la de priorizar en la agenda municipal la actividad turística como medio de generación de inversiones y empleos; generar la propia política turística; y actualizar y fortalecer el marco normativo municipal del sector turismo.

En tal virtud y derivado de la creación de la Secretaria Municipal de Turismo, así como en cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Cuarto y Quinto del dictamen en comento, en los cuales se instruye que, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las reformas reglamentarias antes mencionadas, se deberá someter a la consideración del H. Ayuntamiento, la actualización integral del Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como la expedición del Reglamento Interior respectivo, por lo que en esta oportunidad, con la presente iniciativa, se propone expedir el Reglamento Interior de la Secretaria Municipal de Turismo de Benito Juárez, Quintana Roo, asimismo, y toda vez que se requiere modificar casi en su totalidad el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, resulta necesario de abrogar el actual y expedir uno nuevo que establezca el marco regulatorio municipal en materia turística de conformidad con las nuevas atribuciones y estructura de la Secretaria Municipal de Turismo.

En ese tenor, por lo que respecta al Reglamento Interior de la Secretaria Municipal de Turismo de Benito Juárez, Quintana Roo, este tendrá por objeto regular, en atención a las disposiciones legales aplicables, la organización y el funcionamiento de la Secretaría Municipal de Turismo, así como establecer el ámbito de competencia de sus Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y demás Unidades Administrativas que la integran, así como las responsabilidades de sus titulares; de igual forma vincula las acciones de la Secretaría con las diferentes instancias de la administración pública municipal, dependencias, instituciones y autoridades federales y estatales, y demás organismos públicos y privados.

Por su parte, el nuevo Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tendrá por objeto establecer un marco regulatorio municipal en materia turística de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley General y la Ley Estatal, que permita establecer los lineamientos legales por los cuales se regirá la actividad turística en el Municipio; determinar, las dependencias, y órganos colegiados que serán autoridad en materia turística en el municipio; optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Municipio; establecer los lineamientos legales a los que deberán apegarse los prestadores de servicios turísticos y los turistas, así como las políticas públicas en materia de turismo en el Municipio, en todo lo que no contravenga a la Ley General y Estatal; la promoción y vigilancia del desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad; y garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible, entre otras.

...

Que las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, concluyen que la iniciativa que se dictamina es de aprobarse en lo general, toda vez que derivado de la

creación de la Secretaría Municipal de Turismo, deviene imperante mantener actualizado el marco jurídico municipal.

Sin embargo, en lo particular, las comisiones dictaminadoras, en el análisis del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Turismo, determinaron revisar las facultades y atribuciones de la misma, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 BIS del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, concluyendo que era necesario precisar conceptos para que, con ellas, no se lesionara de modo alguno competencias federales y estatales, así como atribuciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, de ahí que con el presente dictamen, se reformaron y adicionaron las fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X, XIII y se deroga la fracción XVII del referido artículo.

En ese mismo tenor, se revisó la estructura orgánica propuesta en el Reglamento Interior y se comparó con lo establecido en el artículo 53 TER del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, detectándose la necesidad de homologarse y generar una organización más operativa que privilegie la racionalización y optimización del gasto público, y a la vez, sienta las bases para un adecuado desarrollo administrativo que, en el mediano y largo plazo, se caracterice por su innovación. Por lo que, con el dictamen en comento, las coordinaciones de la Secretaría, tanto en el reglamento orgánico, artículo 53 BIS, como en el interior, artículo 6, se reducen y fortalecen y se reacomodan la función de las demás unidades administrativas.

Asimismo, y en lo relativo al reglamento interior, al artículo 3 de la iniciativa se le cambia la redacción, a efecto de puntualizar debidamente, el objetivo de la nueva Secretaría, y en el párrafo segundo, se incorporan los acuerdos del Ayuntamiento, como parte a considerar en el marco jurídico de actuación del Secretario.

Con respecto al artículo 4 de la iniciativa, se agrega, previo acuerdo del Presidente Municipal, a fin de acotar el actuar del Secretario y se elimina el señalamiento de su designación por estar ya considerado, en la reforma que se propone al artículo 53 BIS del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada.

En lo tocante, al artículo 7, de la iniciativa, se eliminó la redacción del primer párrafo, por ser disposiciones ya consideradas y se propuso nueva redacción del mismo, acorde a la estructura propia del artículo. De igual manera, se corrigen atribuciones y se puntualiza la redacción de las fracciones I, II, III, IV, V, y VII para acotar delimitar debidamente el marco jurídico de actuación del Secretario.

En los artículos 8 y 11 de la iniciativa que versan sobre las coordinaciones de la Secretaría, se corrige el término facultades para señalar que las tareas encomendadas son obligaciones del Coordinador. Y en el propio artículo 8, en su fracción I, se cambia la redacción de la iniciativa, a fin de dar orden a las tareas enunciadas y ordenar los conceptos, de igual manera, en las fracciones III, VII y VIII del artículo 8, se cambian las palabras establecer y determinar por proponer.

Por lo que hace a los departamentos de cada una de las coordinaciones, enunciados en los artículos 9, 10, 12, 13 y 15 de la iniciativa modificada de acuerdo con el presente dictamen, es de señalarse que la determinación de las tareas de los departamentos, no es materia de un Reglamento Interior, sino que ello corresponde, a los manuales de organización, funciones y procedimientos que se elaboren con el concurso del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación.

Respecto al artículo 11 de la iniciativa, en su fracción II, se adiciona la palabra proponer ya que la función no solo es coordinar, en la fracción III, se quita el nombre del municipio, ya que el

glosario de términos se menciona, y en la fracción V, se cambia el término competencia por el de funciones, ya que los coordinadores no tienen competencia.

Finalmente, en lo que al reglamento interior corresponde, se agrega un Capítulo V al Título II, ya que la contraloría interna forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría.

Por lo que respecta al nuevo Reglamento de Turismo del Municipio, es de considerarse en lo particular que en virtud de que el objeto de la abrogación que se propone, es por no estar alineado a la Ley General de Turismo y a la correspondiente del Estado de Quintana Roo, de ahí que se considera indispensable mencionarlos en la definición de términos del artículo 4°, toda vez, que son los medios oficiales, mediante los cuales, se le otorgan facultades y obligaciones a la ahora Secretaría Municipal de Turismo del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

De igual manera se requiere definir la figura del Verificador, ya que hay que remarcar que NO cuenta con facultades de Inspección, sino que ejercerá la función de verificar toda acción o requerimiento que le determine la Secretaría de Turismo Federal, a través del correspondiente Convenio de Coordinación.

Por otro lado, considerando que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) sustituyó la utilización que se hizo en su momento del Salario Mínimo para el cálculo de infracciones y las correspondientes sanciones que se acreditaron por el incumplimiento a las disposiciones legales; es pertinente definir de donde proviene y como se actualiza para la aplicación de lo que corresponda al reglamento que se propone sustituir.

Asimismo, se consideró pertinente reintegrar el artículo 15 por ser fundamental, ya que son de las principales acciones que la Secretaría deberá verificar una vez realizado el Convenio de Coordinación con la Secretaría Federal y le puede generar ingresos al Municipio, de conformidad a lo siguiente: **ARTICULO 15.-** *Los prestadores de servicios turísticos, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, deberán contar con Registro Nacional de Turismo, así como los demás requisitos que establezcan otros ordenamientos aplicables.*

De igual forma se complementa el artículo 24, ya que es mediante el Reglamento de Construcción para el Municipio y sus anexos complementarios, mediante los cuales se determina la obligatoriedad de cumplir con los criterios de construcción para la accesibilidad a personas con cualquier tipo de discapacidad, en cualquier establecimiento y sobre todo a los que prestan atención al público.

Indistintamente de lo determinado en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, sobre procedimientos de verificación, notificación y sanciones que a partir de la vigencia de la propuesta recaen en la Secretaría Municipal de Turismo; es de manera específica y especializada lo que dispone el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, el que prevalece sobre todos ellos y los actos que involucran cualquier actuar de Procedimiento Administrativo, subordinado a la Ley de los Municipios del Estado y todo lo no dispuesto por el Código podrá ser vinculado a dichos procesos.

En razón de las consideraciones anteriores, se sustituye lo que determina el Título Sexto de la Verificación y las Sanciones, por lo que se integra la propuesta original, la cual ya se había analizado y presentado ante estas Comisiones Edilicias, la Secretaría General y la Tesorería Municipal; siendo éste apartado medular para considerar sea presentado como abrogación y la expedición de un reglamento nuevo.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. - Se aprueba expedir el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Turismo de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Reforma publicada en P.O.E. Núm. 20 Ext. del 02 de febrero de 2023

Reforma publicada en P.O.E. Núm. 1 Ext. del 02 de enero de 2024

Última Reforma publicada en P.O.E. Núm. 218 Ext. del 31 de octubre de 2024

Última Reforma publicada en P.O.E. Núm. 135 Ext. del 23 de julio de 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y SUJETOS DE LA APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general en todo el territorio del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y obligatorio para todas las personas físicas o morales nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad y servicios turísticos, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Turismo.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio municipal en materia turística de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley General y la Ley Estatal, que permita:

- I.-** Impulsar la formación turística en la población joven y adulta;
- II.-** Implementar actividades y programas de promoción artística, cultural, deportiva y social con enfoque turístico;
- III.-** Difundir las manifestaciones y programas culturales de la comunidad artística y cultural del Municipio de Benito Juárez;
- IV.-** Participar en la reactivación de zonas y sitios arqueológicos para actividades turísticas;
- V.-** Realizar congresos que fortalezcan la identidad local del Municipio de Benito Juárez;
- VI.-** Promover programas de financiamiento de proyectos innovadores del sector social y académico;
- VII.-** Promocionar los atractivos turísticos del Municipio de Benito Juárez en ferias nacionales e internacionales;

- VIII.- Brindar atención eficiente, oportuna y de calidad al turista nacional e internacional;
- IX.- Atender a los visitantes y turistas en los Módulos de Atención al Turista;
- X.- Brindar servicios al turista a través de la Casa Consular;
- XI.- Realizar festivales de gastronomía y cultura donde se difundan la música tradicional, el folklore y artesanías con enfoque de fomento al turismo regional;
- XII.- Elaborar estadísticas y estudios científicos para fortalecer la actividad turística;
- XIII.- Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; y
- XIV.- Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo.

Artículo 3.- Los sujetos en los que recae el presente reglamento son:

- I.- El o la Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría Municipal de Turismo, así como a las demás autoridades y órganos Político Administrativos del Municipio de Benito Juárez, en el ámbito de sus competencias en la aplicación del reglamento;
- II.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo; por lo concerniente a sus facultades y forma de operar;
- III.- Los prestadores de servicios turísticos, en cuanto a sus derechos y obligaciones; y
- IV.- Los turistas, en cuanto a sus derechos y obligaciones

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.- **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, de conformidad con la fracción I del artículo 3º de la Ley General;
- II.- **Atlas Turístico de México:** El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, de conformidad con la fracción II del artículo 3º de la Ley General;
- III.- **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV.- **Secretaría:** La Secretaría Municipal de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- V.- **Destino turístico:** Sitio comúnmente visitado por turistas nacionales, extranjeros y residentes locales con fines de esparcimiento, descanso o cultural;
- VI.- **Ley Estatal:** La Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo;
- VII.- **Ley General:** La Ley General de Turismo;
- VIII.- **Módulo de Información Turística:** El establecimiento fijo o semifijo de la administración pública municipal, o de institución permisionaria, en donde se proporciona al turista información sobre destinos, productos y servicios turísticos;

- IX.- Norma Oficial:** la Norma Oficial Mexicana, que tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplirse de forma obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística, conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- X.- Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General, de conformidad con la fracción XI del artículo 3º de la Ley General;
- XI.- Registro Nacional de Turismo:** El catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, cuentan con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional;
- XII.- Reglamento:** El Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XIII.- Secretaría Estatal:** La Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo;
- XIV.- Secretaría Federal:** La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;
- XV.- Servicios Turísticos:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por las leyes y normas de la materia, de conformidad con la fracción XVIII del artículo 3º de la Ley General;
- XVI.- Trabajador Turístico:** Toda persona que labora dentro de una negociación de prestador de servicios turísticos;
- XVII.- Turismo:** El conjunto de relaciones y fenómenos producidos por la interacción entre el turista, la actividad turística, los servicios turísticos y el destino turístico;
- XVIII.- Turismo Accesible:** Es aquel que pretende facilitar el acceso de los turistas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- XIX.- Turismo Social:** Todos aquellos instrumentos y medios que otorguen facilidades para que personas de recursos económicos limitados, accedan a servicios turísticos con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- XX.- Turistas:** Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, de conformidad con la fracción XX del artículo 3º de la Ley General;
- XXI.- Verificador:** El servidor público municipal facultado para realizar las funciones y visitas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y otras normas aplicables;
- XXII.- Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable:** Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico, de conformidad con la fracción XXI del artículo 3º de la Ley General; y,
- XXIII.- UMA:** Se entiende a la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente que determina el INEGI dentro de los primeros diez días de cada año, conforme se establece en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DE LOS TURISTAS

Artículo 5.- Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras leyes federales y estatales, los turistas tienen los siguientes derechos:

- I.- Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
- II.- Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones y precios contratados;
- III.- Recibir los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas o notas de venta, correspondientes a los servicios turísticos;
- IV.- Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;
- V.- Presentar las denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes sobre la prestación de servicios turísticos;
- VI.- Gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de higiene y seguridad;
- VII.- Obtener debida información para la prevención de accidentes y enfermedades contagiosas;
- VIII.- Recibir información pronta y veraz, sobre las alertas por emergencias meteorológicas;
- IX.- Recibir información que proporcione el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo a través de Radio Cultural Ayuntamiento, la página web oficial del Ayuntamiento y cualquier otro medio de comunicación; sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el Municipio; y,
- X.- Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 6.- Los (as) turistas tienen la obligación de:

- I.- Respetar lo establecido en este Reglamento y otros reglamentos municipales;
- II.- Respetar el entorno ecológico, patrimonio natural, cultural e histórico de los sitios y comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos de la población;
- III.- Realizar el pago de los servicios contratados en el tiempo y forma convenidos con el prestador de servicios turísticos. En caso de incumplimiento del prestador de servicios respecto a lo ofrecido al turista, ambos podrán recurrir a la autoridad competente, quedando a salvo sus derechos tanto del prestador del servicio turístico, como del turista o quejoso (a);
- IV.- Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- V.- Acatar las órdenes que por alertas de emergencia meteorológicas emiten las autoridades competentes; y,
- VI.- Las demás señaladas en la legislación de la materia dentro de los 3 órdenes de gobierno, Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 7.- Queda prohibida la discriminación a las personas por razones de raza, género, discapacidad, edad, credo político o religioso, preferencia sexual, nacionalidad o condición social en la prestación de servicios turísticos y actividades turísticas. Todo acto de discriminación se perseguirá de conformidad con la legislación federal y estatal.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 8.- Se consideran como servicios turísticos, aquellos que se prestan bajo alguna de las modalidades siguientes:

- I.-** Hoteles, Hostales, Campamentos, Paradores de casas rodantes o cualquier otro centro de alojamiento turístico sin importar su categoría;
- II.-** Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses, naves náuticas o aéreos, y todo vehículo diverso destinados a la realización de actividades turísticas;
- III.-** Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a Turistas;
- IV.-** Tour operadores, Agencias de viajes, minoristas y subagencias;
- V.-** Operadoras de Buceo;
- VI.-** Operadoras de Marinas Turísticas;
- VII.-** Restaurantes, bares, centros nocturnos y similares donde concurren principalmente turistas;
- VIII.-** Servicios de Guía de Turistas;
- IX.-** Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- X.-** Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujo de turismo;
- XI.-** Operadores de centros de convenciones, exposiciones y de recintos feriales;
- XII.-** Spas y aquellos establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XIII.-** Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujo de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- XIV.-** Tiendas de conveniencia, almacenes, zapaterías, boutiques, tiendas de artesanías y en general todos los establecimientos que oferten bienes y productos para los (as) turistas; y,
- XV.-** Las demás que señalen los diversos ordenamientos en la materia.

Artículo 9.- Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras leyes federales y estatales, los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos:

- I.-** Participar en el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento;
- II.-** Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo la Secretaría Municipal de Turismo y el Instituto de Capacitación en Calidad;
- III.-** Coadyuvar con la conformación de los programas de política turística del municipio;

- IV.- Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- V.- Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;
- VI.- Recibir información pronta y veraz, sobre las alertas por emergencias meteorológicas;
- VII.- Recibir información que proporcione el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo a través de Radio Cultural Ayuntamiento, la página web oficial del Ayuntamiento y cualquier otro medio de comunicación; sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el Municipio; y,
- VIII.- Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales

Artículo 10.- Los (as) prestadores de servicios turísticos, tienen la obligación de:

- I.- Cumplir con la reglamentación municipal, en cuanto a la forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el municipio;
- II.- Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- III.- Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera, así como los derechos que tienen como turistas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.- Establecer procedimientos alternativos que determine la autoridad competente, para la atención de quejas;
- V.- Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de la legislación de la materia;
- VI.- Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente, siempre y cuando su actividad de prestación de servicios turísticos esté contemplada para su inscripción de acuerdo con la Secretaría de Turismo Federal;
- VII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VIII.- Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población;
- IX.- Respetar las disposiciones que emita la Secretaría, por si o a través de las dependencias o autoridades a su cargo;
- X.- Preservar, y en caso de daño, reparar los bienes públicos y privados que guarden relación con el turismo sustentable; y,
- XI.- Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 11.- Toda persona que preste servicios turísticos tendrá la obligación de conservar y cuidar la imagen del Municipio de Benito Juárez, por lo que nadie podrá apropiársela, perjudicarla o dañarla como consecuencia de su actividad.

Artículo 12.- En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos de la legislación vigente.

Artículo 13.- No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los productos o servicios turísticos ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

Artículo 14.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y los (as) turistas se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley Estatal, La Ley General, La Ley Federal de Protección al Consumidor y la demás normatividad aplicable.

Artículo 15.- Los prestadores de servicios turísticos, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, deberán contar con Registro Nacional de Turismo, así como los demás requisitos que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con los permisos vigentes municipales, estatales y federales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, para la debida garantía, certidumbre y bienestar del turista. La Secretaría podrá actuar como vía para denunciar cualquier irregularidad que se presente, que se detecte o derivado de las visitas de verificación en materia turística.

Artículo 17.- Todas las personas que oferten servicios turísticos deberán de estar debidamente identificadas con una credencial y uniforme con distintivo de su negocio, empresa u organización a la que pertenezcan, así también deberán respetar los derechos y obligaciones contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Ninguna persona podrá hacer uso de la vía pública para vender sus productos y servicios de ninguna clase en zonas turísticas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio, y demás Reglamentos Municipales que rigen la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 19.- Los principales tipos del turismo que pueden ser aprovechados en el Municipio son, entre otros, los siguientes:

- I.- Turismo Académico:** Son las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año con fines educativos y de investigación;
- II.- Turismo Alternativo:** Es el viaje turístico motivado por realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales
- III.- Turismo Arqueológico:** Modalidad vinculada a yacimientos y sitios arqueológicos;
- IV.- Turismo Cultural:** Es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

- V.- Turismo Deportivo:** Es aquél cuya principal motivación es practicar algún deporte o presenciar algún evento deportivo;
- VI.- Turismo de Aventura:** Es una modalidad que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de eventos que implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales;
- VII.- Turismo de Compras:** Es aquél que se encuentra vinculado a las compras o bienes exclusivos; como artículos de lujo, arte, artesanía y artículos de uso común, entre otros;
- VIII.- Turismo de Negocios:** Es el segmento de turismo cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades profesionales y laborales, el cual abarca congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;
- IX.- Turismo Ecológico o Ecoturismo:** Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través de la interacción con la misma, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.
- X.- Turismo Gastronómico:** Es aquél que se encuentra vinculado a la comida tradicional de la zona, o derivado de eventos realizados en el Estado;
- XI.- Turismo Médico o Turismo de la Salud:** Es la modalidad de turismo cuyo objetivo principal es el desplazar a los interesados de manera temporal para disfrutar de lugares fuera de su residencia, donde se encuentren condiciones climatológicas, económicas, recreativas, entre otras, que son favorables para recibir tratamientos o atención a su salud para su bienestar;
- XII.- Turismo Religioso o Espiritual:** Es aquél que se encuentra ligado a la oferta de lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia, o bien de recogimiento y meditación;
- XIII.- Turismo Rural y Comunitario:** Los viajes que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;
- XIV.- Turismo Social:** Es un sistema que crea las condiciones necesarias que permiten el acceso al turismo a un gran sector de la población que carece de posibilidades financieras para disfrutar del turismo comercial, pero que también tiene necesidades humanas de recreación, descanso, diversión y de conocer otros ambientes;
- XV.- Turismo Sustentable:** Aquel que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquel que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquel, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida; y,
- XVI.- Turismo Vivo o Etnográfico:** Actividad cuyo principal objetivo es conectar dos culturas diferentes siendo estas las del visitante y las del anfitrión, se vincula específicamente a las tradiciones, costumbres y particularidades de los pueblos.

CAPÍTULO V DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 20.- La Secretaría Municipal de Turismo impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas de escasos recursos económicos que habitan en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios accesibles, con el fin de lograr el descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social, con el objeto de que viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 21.- Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y federales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

Las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Secretaría elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

Artículo 22.- El Municipio a través del Consejo Consultivo, la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Municipal promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

CAPÍTULO V DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 23.- Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, tienen derecho a gozar de instalaciones que cuenten con características específicas para su fácil desenvolvimiento y goce en las actividades y servicios turísticos que se ofertan.

Artículo 24.- Las condiciones de movilidad o de comunicación que puedan presentar las personas con discapacidad no servirán nunca de base para prohibir, negar, limitar o condicionar su acceso a los bienes y servicios turísticos, en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Artículo 25.- La Secretaría promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, para lo cual podrá realizar recomendaciones sobre la accesibilidad de las instalaciones de prestadores de servicios turísticos, atendiendo lo establecido en la normatividad Municipal y Estatal correspondiente.

Toda instalación de los prestadores de servicios turísticos, deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, incluyendo las Normas Complementarias y considerando todos los criterios aplicables en materia de discapacidad.

Artículo 26.- Los prestadores de servicios turísticos deberán de proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

Artículo 27.- Es obligación de los prestadores de servicios turísticos, capacitar a sus empleados en materia de discapacidad, para ofrecer un trato digno y cordial a todas las personas sin distinción alguna.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TURISMO
CAPÍTULO I
DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 28.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es el órgano colegiado que tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 29.- Son facultades del Consejo Consultivo:

- I.- Apoyar las acciones que realice la Secretaría para fomentar los programas Municipales de Turismo;
- II.- Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;
- III.- Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística;
- IV.- Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal y municipal aplicable al Turismo.
- V.- Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas, y planes, programas y proyectos turísticos;
- VI.- Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio, según el caso, en materia turística;
- VII.- Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios turísticos que infrinjan la normatividad turística; y,
- VIII.- Reconocer a aquellos prestadores de servicios turísticos que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.

Artículo 30.- El Consejo Consultivo estará conformado por:

Integrantes con voz y voto:

- I.- El o la Presidente Municipal, como Presidente (a) del Consejo;
- II.- El o la titular de la Secretaría Municipal de Turismo, como Secretario (a) del Consejo
- III.- El o la Regidor (a) que presida la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, como vocal;
- IV.- El o la Regidor (a) que presida la Comisión de Planeación Municipal del Ayuntamiento, como vocal;
- V.- El o la titular de la Dirección de la Policía Turística; como vocal;
- VI.- El o la titular de la Dirección General de Planeación Municipal, como vocal.

Integrantes con voz, pero sin voto:

- VII.- Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo;

- VIII.-** Un representante de la Secretaría de Turismo Federal;
- IX.-** Un representante del Fideicomiso de Promoción Turística del Municipio de Benito Juárez
- X.-** Un representante de las instituciones educativas turísticas;
- XI.-** Un representante de los hoteleros;
- XII.-** Un representante de clubes vacacionales y tiempos compartidos;
- XIII.-** Un representante de las agencias de viajes, que operen en el Municipio;
- XIV.-** Un representante de la industria de bares y restaurantes; y,
- XV.-** Un representante de las arrendadoras de vehículos, que operen en el Municipio.

Todos los cargos serán honoríficos, sin remuneración económica y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 31.- El o la Presidente Municipal podrá nombrar como su suplente, al Regidor (a) Presidente de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, para presidir en su lugar el Consejo Consultivo.

Dentro de los dos primeros meses a que entre en funciones un nuevo Ayuntamiento, se instalará el Consejo Consultivo y se determinarán cuáles serán las bases y directrices de la Política Turística en el municipio, para que las mismas sean atendidas e integradas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo, en sus tareas de promoción, planeación y programación, revisará los resultados de sus labores a fin de proponer a las instancias correspondientes las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades turísticas municipales.

Artículo 33.- Las asociaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio, deberán brindar la información que el Consejo Consultivo les solicite, con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el municipio.

Artículo 34.- El Consejo Consultivo sesionará cada tres meses en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente (a), y en forma extraordinaria cuando el Presidente (a), el Secretario (a), o la mayoría de sus integrantes, lo estimen necesario para algún asunto de relevancia.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la sesión de que trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden de día, y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

El quórum legal de las sesiones del consejo se confirma con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el o la presidente o su suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el o la presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 35.- De todas las sesiones, el secretario (a) levantará una minuta donde se recopilen los temas y diálogos más importantes y todos los acuerdos tomados, y la hará llegar a la brevedad a los integrantes del Consejo Consultivo, que hayan participado en la sesión que se trate, para sus observaciones y firma de la misma.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 36.- La Secretaría es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto controlar, regular y fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme al marco jurídico federal y estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

Artículo 37.- La Secretaría a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones

- I.- Promover, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos de fomento a las actividades sustentables y servicios turísticos del Municipio;
- II.- Cumplir con las obligaciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo;
- III.- Regular la actividad turística sustentable a fin de garantizar la orientación, facilitación, fomento, coordinación y registro de las actividades turísticas; estableciendo los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en esta actividad;
- IV.- Promover la actualización y adecuación de la reglamentación de turismo, en atención a las reformas que se realicen en los ámbitos federal y estatal;
- V.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- VI.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación, seguimiento y vigilancia del desarrollo turístico del Municipio;
- VII.- Promover y concertar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los habitantes del Municipio al descanso y recreación mediante esta actividad;
- VIII.- Concertar mecanismos que faciliten a las personas con discapacidad, las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;
- IX.- Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo sustentable;
- X.- Proponer y dar seguimiento a los lineamientos de la política turística del Municipio;
- XI.- Concertar programas de capacitación e información para apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos;
- XII.- Orientar, proteger y auxiliar a los (as) turistas nacionales y extranjeros;

- XIII.-** Concertar y generar espacios de atención consular;
- XIV.-** Participar en la promoción de programas de turismo cultural;
- XV.-** Promover y diseñar programas de atracción de inversiones turísticas en el Municipio;
- XVI.-** Participar en el diseño e implementación de programas orientados a la salvaguarda y atención a turistas en situaciones de contingencias meteorológicas;
- XVII.-** Concertar y promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación interinstitucional en materia turística y desarrollo sustentable;
- XVIII.-** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Secretaría Federal, en términos de la Ley General;
- XIX.-** Ejecutar las órdenes de verificación, notificación y la determinación de sanciones a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Secretaría de Turismo Federal y de ser necesario, delegar éstas funciones en autoridades de la administración pública municipal que ya existan y cuenten con estas facultades y atribuciones.
- XX.-** Vincular al Municipio de Benito Juárez con el Sector Empresarial, la Sociedad Civil e Instituciones de índole local, Nacional e Internacional con objeto promover una imagen con impacto positivo entre los habitantes del Municipio, permitiendo con esto la promoción de la imagen turística a nivel Local, Nacional e Internacional y que permita con esto la atracción de posibles inversiones de infraestructura y generación de empleos en el polo turístico;
- XXI.-** Impulsar la realización de programas, convenios y actividades que fomenten las relaciones Interinstitucionales del gobierno municipal.
- XXII.-** Implementar protocolos diplomáticos de atención a visitantes y huéspedes distinguidos y personalidades que visiten el Municipio de Benito Juárez en un marco de cortesía, esmero y atención personalizada;
- XXIII.-** Coordinar y asesorar durante los eventos Institucionales, con afluencia masiva que requieran las dependencias y unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, tales como foros, congresos, seminarios, conferencias, ferias, exposiciones, certámenes y demás eventos públicos que se realicen;
- XXIV.-** Representar al o la Presidente Municipal en los eventos y certámenes que le sean designados y que estén en el ámbito de su competencia;
- XXV.-** Implementar vínculos con organismos públicos y privados que permitan la obtención de patrocinios, aportaciones y donaciones para la realización de eventos que tengan como fin la difusión de este destino turístico y que a su vez permita obtener beneficios o descuentos para la ciudadanía, visitantes y servidores públicos municipales; y,
- XXVI.-** Implementar actividades y programas de promoción turística, cultural, deportiva y de bienestar con enfoque turístico desarrolladas en el Municipio para el conocimiento general y que puedan aportar beneficios a todos los sectores sociales, fomentando la participación de la ciudadanía, grupos y organizaciones públicas y privadas, así como de su promoción y difusión;

Reforma publicada en P.O.E. Núm. 135 Ext. del 23 de julio de 2025

- XXVII.-** Las demás funciones inherentes a su puesto o las que, en su caso, le asigne el o la Presidente(a) Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Reforma publicada en P.O.E. Núm. 135 Ext. del 23 de julio de 2025

Artículo 38.- Las Direcciones, Coordinaciones y demás áreas dependientes de la Secretaría Municipal de Turismo, se estructurarán y definirán orgánicamente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior y deberá mantener actualizados sus manuales de Organización y de Procedimientos respectivos.

Artículo 39.- La Secretaría, al inicio de cada periodo constitucional del Ayuntamiento entrante, si fuere necesario, deberá buscar el refrendo de acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades federales para la recepción, atención de quejas y verificación de los servicios turísticos en el municipio.

Artículo 40.- La Secretaría coadyuvará con la Secretaría de Turismo Federal y Estatal, para la integración, ampliación y actualización del Atlas Turístico de México, para lo cual la Secretaría deberá identificar todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del municipio, para su registro en el atlas.

Artículo 40 BIS. - La Secretaría programará y efectuará las gestiones necesarias para realizar en el mes de marzo de cada año la actividad denominada “Cancún World Fest” con la participación de dependencias federales, estatales, municipales y representaciones diplomáticas en el Estado, con el fin de realizar un intercambio y exposición de culturas diferentes dirigido a la población habitante en el municipio.

Reforma publicada en P.O.E. Núm. 1 Ext. del 02 de enero de 2024

Artículo 40 TER. - La Secretaría concertará la participación de dependencias de los tres órdenes de gobierno, iniciativa privada y sector social para la programación y ejecución de la celebración denominada “Hanal Pixán”, misma que deberá realizarse durante el mes de octubre y noviembre de cada año.

Reforma publicada en P.O.E. Núm. 218 Ext. del 31 de octubre de 2024

TÍTULO TERCERO POLÍTICA TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN Y DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 41.- La Secretaría Municipal de Turismo, integrará un Paquete de Información Turística que permita proporcionar datos históricos y actuales de la actividad turística sustentable del municipio, lo anterior para una mejor toma de decisiones en la planeación de las acciones y programas turísticos con enfoque sustentable.

Dicho paquete de Información se conformará con base en lo siguiente

- I.-** Estadística turística;
- II.-** Registro Nacional de Turismo, únicamente con los registros de los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- III.-** Informes del perfil del turismo que visita el Municipio;
- IV.-** Servicios de información y orientación para turistas y habitantes de Benito Juárez Quintana Roo; y,

V.- Información de la promoción turística de los eventos, servicios y atractivos públicos y privados del Municipio.

Artículo 42.- Toda la información contenida en el Paquete de Información Turística será pública, y se propiciará su divulgación por medios electrónicos y radiofónicos, con excepción de aquella información que, en términos de ley, sea de carácter reservada o confidencial.

Cada tres años, toda la información recabada se organizará y se enviará a la Dirección General de Archivo del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, para su debida conservación como información histórica y además al Centro de Documentación de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 43.- La Secretaría apoyada por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será el responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas sustentables en el municipio.

Artículo 44.- Corresponde a la Secretaría la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Turismo.

La Comisión de Turismo del Ayuntamiento y el Consejo Consultivo vigilarán y evaluarán en todo momento que el Programa Municipal de Turismo se ejecute de conformidad a lo aprobado.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Turismo, deberá contener cuando menos:

- I.-** Especificaciones de los distintos objetivos y líneas de acción que la Secretaría se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;
- II.-** Un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de Quintana Roo;
- III.-** Los objetivos, estrategias y líneas de acción que integren el Programa deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos federal y estatal dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinan las leyes correspondientes;
- IV.-** Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, deben tender a desarrollar aquellas Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística;
- V.-** Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico; y,
- VI.-** Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal, o con otros municipios, según el caso de que se trate.

CAPÍTULO II

DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Artículo 46.- El Municipio participará, promoverá, coordinará e impulsará la suscripción de Acuerdos o Convenios de Coordinación con dependencias y entidades de la federación, del

Estado de Quintana Roo y de los demás Municipios; así como Convenios de Concertación con los sectores social, privado y con los prestadores de servicios turísticos; con el objetivo de:

- I.- Cumplir con las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley General de Turismo;
- II.- Promocionar y fomentar los tipos de turismo previstos en la Ley;
- III.- Elaborar, ejecutar y supervisar los programas de desarrollo de la actividad turística;
- IV.- Fomentar inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en beneficio de los habitantes del Municipio;
- V.- Promover actividades de promoción turística;
- VI.- Promover y coordinar las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo;
- VII.- Participar en la formación y capacitación de guías de turistas, con el objeto de procurar su profesionalización;
- VIII.- Crear, detonar y homogenizar servicios turísticos dentro de rutas turísticas, así como en áreas estratégicas para el sector Municipal;
- IX.- Preservar y restaurar el patrimonio cultural;
- X.- Desarrollar productos y servicios turísticos a través del fomento del emprendimiento, en función a la potencialidad turística del Municipio;
- XI.- Desarrollar programas de protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación de las áreas y zonas de desarrollo turístico;
- XII.- Instrumentar conjuntamente acciones sobre planeación, programación, fomento, desarrollo, verificación y vigilancia de la actividad turística; y,
- XIII.- Realizar visitas de verificación y emitir Sanciones conforme a lo establecido en el presente Reglamento, Convenios de Coordinación y demás normatividad aplicable.

Los convenios o acuerdos de coordinación, en cualquiera de sus modalidades, que celebre el Municipio con las dependencias y entidades de la federación, del Estado y otros Municipios, así como Convenios de Concertación con los sectores sociales, privados y con los prestadores de servicios turísticos; deberán sujetarse a las bases previstas en la Ley General, la del Estado y sus respectivos Reglamentos.

TÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 47.- La Secretaría se coordinará con el Instituto de Capacitación y Calidad (ICCAL) del municipio y se concertará con sectores privados y sociales para organizar e impartir programas y cursos relacionados con la capacitación, educación y concientización turística, que tengan como objetivo elevar la calidad de los servicios turísticos, promover la posibilidad y alternativas de certificación en la materia; así como deberá fomentar la obtención de apoyos o recursos económicos y materiales adicionales a lo presupuestado, para poder llevar a cabo dicha capacitación.

Artículo 48.- Los programas de capacitación en que participe la Secretaría, buscarán optimizar la calidad de los servicios turísticos, elevar la hospitalidad ofrecida a los turistas, y concientizar sobre la importancia de las costumbres y tradiciones del país.

Artículo 49.- Las organizaciones, instituciones y personas físicas o morales, podrán participar en el desarrollo de los programas de capacitación ofreciendo sus servicios de manera abierta.

Artículo 50.- De conformidad con la normatividad federal, estatal y con la participación de la Secretaría, los prestadores de servicios turísticos deberán impartir seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

Los recursos económicos, materiales, humanos y logísticos que sean requeridos o necesarios para impartir capacitaciones correrán a cuenta o por gestión de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 51.- La Secretaría determinará con el apoyo técnico de los organismos y asociaciones turísticas, mesas de concertación para la implementación de los programas de capacitación turística a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 52.- En todos y cada uno de los programas de capacitación turística en que participe la Secretaría, se entregará a los participantes la constancia respectiva.

CAPÍTULO II DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

Artículo 53.- La Secretaría, fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, hospitalidad, apoyo, protección y auxilio al turista.

Las Campañas de Concientización, irán dirigidas a todos los habitantes del municipio, y serán difundidas a través de medios masivos de comunicación.

Artículo 54.- La Secretaría se coordinará con las dependencias municipales correspondientes, como la Dirección General de Comunicación Social y Radio Cultural Ayuntamiento, con el objetivo de implementar y coadyuvar con los programas y campañas de difusión y concientización en materia turística.

TÍTULO QUINTO DE LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA AL TURISTA

Artículo 55.- La Secretaría podrá utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos o medios para prestar asesoría a los (as) turistas:

- I.- Difusión informativa por Radio Cultural Ayuntamiento;
- II.- El servicio de información telefónica;
- III.- El servicio de información vía correo electrónico;
- IV.- El servicio de información vía Redes Sociales; y,
- V.- El establecimiento de módulos de información turística.

CAPÍTULO I

DE LOS MÓDULOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 56.- Los establecimientos donde se proporcione información turística, deberán funcionar acorde a la buena imagen del Municipio, quedando prohibida la difusión de información cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o promuevan la discriminación de raza o condición social.

Los módulos se distinguirán por presentar una imagen corporativa autorizada por la Secretaría, debiendo estar acreditado el personal que preste sus servicios en dichos módulos.

La información que se proporcione deberá ser oficial y sin fines lucrativos o encaminados a favorecer a algún prestador de servicios turísticos.

Artículo 57.- Tendrán como objetivo promover los atractivos turísticos y proporcionar al turista información gratuita sobre sitios de interés turístico, así como de la prestación de los servicios turísticos en el municipio, el estado y el país.

Artículo 58.- Para dar atención a quejas por servicios turísticos, los módulos de información turística deberán tener a disposición del turista formatos de queja elaborados por la propia Secretaría.

Artículo 59.- En los módulos de información turística, está prohibido la venta de servicios turísticos o la comercialización de cualquier producto o servicio.

Artículo 60.- La Secretaría será la encargada de operar y establecer módulos de información turística.

Asimismo, los módulos de información turística, podrán ser operados por instituciones académicas o de investigación turística, previo consentimiento del Consejo Consultivo. Le corresponderá a la Secretaría la vigilancia de la correcta operación de los mismos.

Artículo 61.- Los módulos de información turística podrán situarse en la vía pública, previa autorización por parte del Consejo Consultivo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- No vaya en contra de la imagen urbana de la zona de ubicación;
- II.- No entorpezca el tránsito vehicular, ni obstaculice la visibilidad de los conductores;
- III.- No entorpezca el tránsito peatonal, ni ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas;
- IV.- No ocasione molestias a los vecinos de la zona; y,
- V.- No afecte la prestación de un servicio público.

Artículo 62.- El término “Módulo de Información Turística”, “Información al Turista” o similares, no podrán ser usados por los prestadores de servicios turísticos en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales. Para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano será la facultada para negar el permiso de anuncio o sancionar a quienes incumplan con lo estipulado. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 63.- La Secretaría será la encargada de operar y establecer módulos de información turística.

Asimismo, los módulos de información turística, podrán ser operados por instituciones académicas o de investigación turística, previo consentimiento del Consejo Consultivo. Le corresponderá a la Secretaría Municipal de Turismo la vigilancia de la correcta operación de los mismos

CAPÍTULO II TURISTAS Y EMERGENCIAS

Artículo 64.- En caso de accidentes o percances al turista, la Secretaría vigilará que se le preste al turista el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al mismo.

Artículo 65.- En caso de emergencias meteorológicas o alguna otra causa de emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emitan las autoridades competentes, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar a la Secretaría toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

TÍTULO SEXTO DE LA VERIFICACIÓN Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 66.- La Secretaría Municipal de Turismo deberá ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Secretaría de Turismo Federal.

Podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en el que tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro de los horarios de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

La Secretaría Municipal de Turismo brindará apoyo a la Secretaría de Turismo Federal, para que ésta, ejerza sus facultades de verificación en la demarcación territorial del municipio.

De así requerirlo, la Secretaría a través de su titular podrá delegar las funciones de verificar, notificar, determinar e imponer las multas que correspondan por el incumplimiento al presente reglamento y demás disposiciones en materia de turismo; las cuales estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal que ya cuenten con dichas facultades y sean aplicables al giro de la autoridad que correspondan.

Artículo 67.- El verificador, para practicar las visitas de verificación deberá contar con orden escrita fundada y motivada, emitida por Secretaría Municipal de Turismo

CAPITULO II DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 68.- Las visitas de verificación se realizarán por conducto de la Secretaría de Turismo para ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de

coordinación que se suscriban con la Secretaría de Turismo Federal, ya sea de oficio o por existencia de una queja o denuncia y, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

La orden y ejecución del procedimiento de verificación, se realizará en los términos del acuerdo o convenio de coordinación citado y se ejercerá por las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal.

Artículo 69.- El Municipio propondrá a la Secretaría de Turismo Federal la celebración de acuerdos de coordinación para realizar actos de verificación para vigilar el cumplimiento de asuntos donde concurren las atribuciones de ambos órdenes de gobierno en materia turística

CAPITULO III NOTIFICACIONES

Artículo 70.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse en los términos de lo dispuesto en el Capítulo VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO IV DE LA IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES

Artículo 71.- Las impugnaciones de notificaciones se realizarán en los términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO V DE LA INICIACIÓN

Artículo 72.- Los escritos iniciales dirigidos a la Administración Pública Municipal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, o en las oficinas de correos, en los términos de lo dispuesto en el Capítulo VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VI DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 73.- En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza en los términos de lo dispuesto en el Capítulo IX del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN

Artículo 74.- Se pone fin al procedimiento administrativo de conformidad a los términos estipulados en las disposiciones del Capítulo X del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 75.- Las resoluciones que emita la Secretaría deberán estar fundadas y motivadas. En ningún caso será sancionado el mismo hecho de la infracción en dos o más ocasiones.

Artículo 76.- La Secretaría hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 77.- Las sanciones por infracciones al presente reglamento serán:

- I.- Multa; y,
- II.- Clausura temporal

Artículo 78.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I.- Causara multa equivalente de 45 a 100 UMA diaria vigente:
 - a).- Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista en los lugares de acceso de su establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar quejas;
 - b).- Al prestador de servicios turísticos, porque sus trabajadores turísticos no utilicen credencial y uniforme con los distintivos de su negocio, empresa u organización;
 - c).- Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista y en el acceso al público de su establecimiento, el horario de servicios;
 - d).- A la persona que, teniendo bajo refugio a turistas por emergencia meteorológica, tenga y no proporcione a los mismos, información relativa de las alertas y de las medidas obligatorias emitidas por la autoridad competente;
- II.- Causara multa equivalente de 100 a 150 UMA diaria vigente:
 - a).- Al prestador de servicios turísticos, que no tenga a la vista del público las tarifas y el monto por la prestación de servicios turísticos;
 - b).- Al prestador de servicios turísticos, que aborde o conduzca de alguna forma a turistas o grupo de turistas en la vía pública hacia alguno de sus establecimientos comerciales.
 - c).- Si los prestadores de servicios turísticos reincidieren en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicará clausura temporal hasta por 30 días naturales;
 - d).- A la persona que utilice en contravención de lo establecido en el artículo 61 de este reglamento, el término de “Módulo de Información Turística”, “Información al Turista” o similar, en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales;
 - e).- Si la persona reincidiere en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicará clausura temporal del establecimiento, hasta por 30 días naturales;
 - f).- A la persona que comercialice productos o servicios, cualesquiera que sean estos, en los módulos de información turística.
- III.- Causará multa equivalente de 150 a 250 UMA vigente:
 - a).- Al prestador de servicios turísticos que se resista por cualquier medio a las visitas de verificación, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir la Secretaría.

Artículo 79.- En todo lo no previsto por este título, se aplicará supletoriamente la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 80.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría Municipal de Turismo que pongan fin al procedimiento administrativo, o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en los términos previstos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 81.- Las infracciones por el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con el proceso establecido en la Ley General, Estatal y sus respectivos reglamentos, así como los Convenios de Coordinación que se llegaren a celebrar con las dependencias del Gobierno Federal para el mismo fin.

TRANSITORIOS DEL QUINTO PUNTO DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2023

PRIMERO. – Se deroga cualquier disposición reglamentaria y administrativa municipal que contravenga las disposiciones previstas en el presente reglamento.

SEGUNDO. – Se abroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de abril de 2012.

TERCERO. – El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. – El Consejo Consultivo Municipal de Turismo deberá instalarse a los 30 días siguientes de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. – Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, por el que se reforman los artículos 53 Bis y 53 Ter del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Turismo de Benito Juárez, Quintana Roo; y se abroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para expedir uno nuevo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar los artículos 53 Bis y 53 Ter del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; expedir el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Turismo de Benito Juárez, Quintana Roo; y abrogar el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para expedir uno nuevo; en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

EL CIUDADANO **MAESTRO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2022.**-----

MTRO. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2022.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO

TRANSITORIOS DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2023

PRIMERO. – Se deroga cualquier disposición reglamentaria y administrativa municipal que contravenga a la presente reforma.

SEGUNDO. – La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se adiciona el artículo 40 Bis al Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar el artículo 40 Bis al Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

EL CIUDADANO **PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PRIMER** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.**-----

C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PRIMER** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO

TRANSITORIOS DEL NOVENO PUNTO DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

PRIMERO. – Se deroga cualquier disposición reglamentaria y administrativa municipal que contravenga a la presente reforma.

SEGUNDO. – La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Espectáculos y Diversiones, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente y de Espectáculos y Diversiones, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se adiciona el artículo 40 Bis al Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar el artículo 40 Ter al Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, Ecología y Ambiente, Espectáculos y Diversiones.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

EL CIUDADANO **PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.**-----

C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

ACUERDO 24-27/123

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, 2024-2027, LA INICIATIVA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA, REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, REGLAMENTO DE TURISMO, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO, REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **PUBLICADO EN P.O.E NÚMERO 135 EXT. 23 DE JULIO DE 2025.** -----

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se deroga cualquier otra disposición reglamentaria o administrativa que contravenga la reforma.

POR LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA SE SOLICITA:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con esta iniciativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma como un asunto de urgente u obvia resolución, sirviéndose acordar el trámite y aprobación correspondientes.

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2025.**-----

**C.PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027**, DE FECHA **12 DE JUNIO DEL 2025**. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.-----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**